

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Tabla salarial, Area de Gestión Mérida y Plasencia

Periodo de vigencia: 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000

	Salario base	Plus Tox. penoso	Plus transporte	Plus convenio	Vacaciones	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios
Maquinista	68.175	13.635	10.677	7.161	148.955	174.530	174.530	71.610
Peón basculista	65.657	13.131	10.677	7.161	114.553	140.128	140.128	71.610
Oficial 1. ^a mecánico	68.175	13.635	10.677	7.161	163.751	189.326	189.326	71.610
Auxiliar administrativo	69.558		10.677	7.161	133.876	159.451	159.451	71.610
Auxiliar técnico	68.306	13.660	10.677	7.161	150.121	175.696	175.696	71.610
Conductor	68.175	13.635	10.677	7.161	137.943	163.518	163.518	71.610

El Salario base y los pluses se abonarán por 11 mensualidades.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de diciembre de 1999, por la que se establece el plazo de convocatoria de presentación de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado en el año 2000.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre (D.O.E. n.º 131, de 9-11-1999), por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, en su artículo 6.º-1 establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante orden anual y en aplicación de la Disposición Final Primera del citado Decreto.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, podrá hacerse hasta el 30 de abril para el ejercicio presupuestario del año 2000, preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en el artículo 5.º del Decreto 175/1999, de 2 de noviembre.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Agropecuaria el Coto».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060037, denominada AGROPECUARIA EL COTO, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de 1.200.000 ptas. y su domicilio se establece en Avda. de la Constitución, n.º 56, de Puebla del Prior (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Miguel Perera Rodríguez como Presidente; D. Juan Luis Perera Rodríguez como Secretario, y D. Narciso Perera Rodríguez como Vocal.

Mérida, a 21 de diciembre de 1999.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 50 expedientes. (Competitividad servicios de información).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad COMPETITIVIDAD SERVICIOS DE INFORMACION, presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han

sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener la autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS